

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "Asociación de Familias Numerosas de Madrid", se halla constituida esta entidad sin ánimo de lucro, su existencia indefinida al amparo del artículo 22

entre un hombre y una mujer, con un proyecto de vida compartida con los hijos que nazcan o adopten legalmente, en los términos que a continuación se especifican:

- a) Cooperar a la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente, gestionando si fuese preciso, frente a los poderes públicos cuantas modificaciones se consideren oportunas en dicha legislación.
- b) Completar, si sus recursos se lo permiten, los beneficios otorgados por la Administración.
- c) Representar a todos y cada uno de los asociados en sus relaciones frente a la Administración y Entidades públicas o privadas que tengan encomendadas funciones o presentaciones relacionadas con las familias numerosas.
- d) Asesorar, orientar e informar a los asociados sobre sus deberes o derechos en lo concerniente a su condición de cabeza de familia numerosa.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE MADRID

C/ Cardenal Silíceo 37, esc. 1-bj.1 - 28002 Madrid

Teléfono: 91 415 60 60 Fax: 901 955 123 Horario de 10'00 a 14'30 y de 15'30 a 18'45. Sábados de 9'30 a 13'45

Web: www.familiasdemadrid.org

E-mail: info@familiasdemadrid.org

Asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la CAM con el nº 7115, y CIF 6-78364411.
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- e) Impulsar la protección a la familia numerosa mediante la celebración de conferencias, ciclos culturales u otros actos públicos.
- f) Instalar o colaborar en las iniciativas que tiendan a los fines expuestos en cualesquiera otras de carácter familiar, aunque fuesen de índole general.
- g) Expresamente se excluye de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, coordinar, colaborar, participar y planificar actividades sociales y asistenciales en beneficio de las familias numerosas.
- b) Promover, coordinar, colaborar, participar y planificar iniciativas privadas del sector empresarial o de otras entidades en beneficio de la familia en general, y de la familia numerosa, en particular.
- c) Mantener contactos y relaciones con otros movimientos asociativos y organizar relacionadas con los intereses de las familias numerosas y sus miembros.
- d) Informar periódicamente a los asociados de aquellas cuestiones que, como familias numerosas, puedan serles útiles e interesantes.
- e) Cualquier otra actividad que, de modo directo o indirecto, se relacione con las anteriores y redunde en beneficio de las familias numerosas como grupo o de cada uno de miembros individualmente.

2

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Cardenal Silíceo 37, esc. 1-bajo 1 Madrid, y podrá ser variado, por acuerdo de la Asamblea General, con el fin de contar con condiciones adecuadas para facilitar el mejor cumplimiento de los fines sociales.

El ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid. También atenderá a familias numerosas que, aunque su residencia no esté radicada en la Comunidad de Madrid, por motivos personales, laborales o educativos deseen asociarse en esta Asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

FAMILIAS NUMEROSAS DE MADRID

C/ Cardenal Silíceo 37, esc. 1-bj.1 - 28002 Madrid

Tel. 901 955 123 Horario de 10'00 a 14'30 y de 15'30 a 18'45. Sábados de 9'30 a 13'45

Asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la CAM con el nº 7115, y CIF 6-78364411.

UTILIDAD PÚBLICA

Web: www.familiasdemadrid.org

E-mail: info@familiasdemadrid.org

ASOCIACIÓN DE

C/ Cardenal Silíceo

Tel. 91 415 60 60

Asociación sin ánimo

DECLARADA DE

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones en Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados inferior a un tercio. El Presidente y el Secretario serán los mismos de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre las convocatorias y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días. Las convocatorias se podrán hacer por correo electrónico, siempre que quede constancia de la entrega.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representantes, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representantes, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar a la Junta Directiva y a sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Acordar constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitar declaración de utilidad pública.
- g) Modificar los Estatutos y disolver la Asociación.

Para que la Asamblea General pueda adoptar acuerdos será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los que tengan derecho a concurrir a ella. Si no asistiere este número, transcurridos treinta minutos se celebrará la reunión en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

4

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, (hasta un máximo de siete Vocales) designados por la Asamblea General entre los

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas con al menos cinco miembros, a las que se les permitirá la adecuada información en la sede, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por omisión de sus responsabilidades o por ir contra sus propios estatutos en perjuicio de la asociación y se notificara en Asamblea General.
- d) Dejación de la responsabilidad propia del cargo sin justificación.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre, o cuando lo considere conveniente el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros. Para la convocatoria deberán mediar al menos siete días entre ésta y su celebración. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad de voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La falta de asistencia de cualquiera de los miembros sin justificar, a un máximo del 50% de las Juntas, en el transcurso de un año, supondrá el cese inmediato de cualquier miembro de la Junta. Este cese será aprobado por la Junta Directiva, y posteriormente ratificado junto con sus sustitutos en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Queda excluido en este cese automático, la enfermedad de larga duración o aquella otra situación especial que la Junta considere expresamente.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Trazar orientaciones para mejor cumplir los fines sociales y los medios y procedimientos para su desarrollo.
- b) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y

- c) Fiscalizar su régimen administrativo y económico.
- d) Establecer la cuantía de las aportaciones económicas de los asociados, cuyas cuotas se actualizarán anualmente de acuerdo con la subida del IPC, siendo éste el IPC anual que publique oficialmente el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- e) Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como las que convengan al interés y buena marcha de la misma.
- f) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la misma Junta Directiva.
- g) Organizar y dirigir los servicios a la Asociación y nombrar y separar al personal subalterno y auxiliar que tenga a su servicio.
- h) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- j) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- l) Nombrar delegados, presidentes de honor, asesores o cualquier otra figura social como apoyo a la Junta Directiva.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- n) Nombramiento de socios protectores y de honor.
- o) Cese de miembro de la Junta Directiva y sustitución o traspaso de funciones al miembro de la Junta Directiva.

6

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Deberá dar cuenta a la Asamblea General del cese de un miembro de la Junta Directiva.
- g) Cuidar el cumplimiento



- g) Expedir certificaciones de la Asociación.
- h) Responsable de los empleados que la Asociación tuviere, y responsable de los contratos de trabajo así como de su finiquito si hubiese lugar.
- i) Responsable de la provisión de fondos a caja y de los pagos menores que se realicen con cargo a la misma.
- j) Firma autorizada mancomunada con la del Presidente o Tesorero en las disposiciones de las cuentas bancarias de la Asociación, contratación de productos bancarios tanto de activo como de pasivo, y otros productos financieros y de seguros. Cualquier contratación de un nuevo producto financiero o de seguros estará sujeta a la previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Convocar la Asamblea Extraordinaria y dirigir el proceso electoral para la elección de la nueva Junta.

Artículo 19.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los cobros y pagos habituales propios de la actividad que realiza la Asociación, y aquellos otros que sean ordenados por el Presidente o autorizados por acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
- d) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.
- e) En su ausencia o enfermedad será sustituido por aquel vocal que designe la Junta Directiva.
- f) Representante de la Asociación ante la Hacienda Pública y la Tesorería de la Seguridad Social por las liquidaciones que procedan ante estos Organismos, como acreedores de la Asociación por el pago de seguros sociales y retenciones a cuenta de los empleados remunerados que la Asociación tuviere.
- g) Presentación de Balances Contables ante la Junta Directiva y Asamblea General cuando el orden del día así lo requiera.
- h) Firma autorizada mancomunada con la del Presidente o Secretario en las disposiciones de las cuentas bancarias de la Asociación, contratación de productos bancarios tanto de activo como de pasivo, y otros productos financieros y de seguros. Cualquier contratación de un nuevo producto financiero o de seguros estará sujeta a la previa autorización de la Junta Directiva.

- i) Responsable de los contratos financieros que firme la Asociación tanto relacionales como de colaboración.
- j) Asumirá como vinculante en la presentación de las cuentas anuales para su aprobación en Junta Directiva y en Asamblea General, el asesoramiento que sobre las mismas le sea indicado por el asesor financiero de la Asociación (cualquier Entidad, ONG o Empresa de reconocido prestigio que se vincule con la Asociación mediante un acuerdo de colaboración o contrato de prestación de servicios)

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación cuantos estén en posesión del título oficial de la familia numerosa, o lo hayan disfrutado, residan en la capital o en el resto de municipios de Madrid u otras poblaciones cercanas que no cuenten con Asociación y que lo soliciten debidamente a la Junta Directiva y además que (implícita o explícitamente) manifiesten su conformidad con los fines de la Asociación y tengan interés en el desarrollo de los mismos. Cada familia asociada equivale a un voto en la Asamblea, un socio es una familia.

Además podrán pertenecer aquéllas familias que estén incluidas en cualesquiera de los apartados del artículo 22.

Las vías aceptadas por la Asociación para darse de alta serán: cumplimentando la ficha de alta aprobada por la Junta de Gobierno que podrá ser entregada personalmente, por correo, fax o e-mail. También las familias podrán darse de alta a través de la web de la Asociación cumplimentando el formulario habilitado a tal efecto.

Igualmente, la Asociación aceptará como socios a las familias que cumplan con los requisitos de acceso estatutarios y podrán darse de alta a través de la Delegación Española o Madrileña de Familias Numerosas y otras Asociaciones, Fundaciones y Organismos previa aceptación en Junta Directiva de la Asociación, y siempre sujeto a la normativa que en materia de protección de datos exija en cada momento la L.O.P.D.

Artículo 22.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Protectores: los que se inscriban con cuota superior a la mínima, y los que hagan donativos en metálico.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE MADRID

C/ Cardenal Silíceo 37, esc. 1-bj.1 - 28002 Madrid

Tel. 91 415 60 60 Fax. 901 955 123 Horario de 10'00 a 14'30 y de 15'30 a 18'45. Sábados de 9'30 a 13'45

Asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la CAM con el nº 7115, y CIF G-78364411.
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Web: www.familiasdemadrid.org

E-mail: info@familiasdemadrid.org

b) De honorarios que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción por la Junta Directiva.

c) **Compartidos: Socios que pertenezcan a otras Asociaciones familiares y** Cumplan el resto de requisitos necesarios para asociarse a nuestra Asociación.

d) De número: resto de socios que no concurren en ninguna de las circunstancias anteriores.

e) Colaboradores: serán aquellos que no siendo familia numerosa, o habiéndolo sido con anterioridad, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Su inscripción será con cuota y gozarán de los beneficios de la Asociación que no estén sujetos a la presentación del título oficial de familia numerosa, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En este caso la renuncia surtirá efecto el mes siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabras, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración o gobierno, se haya hecho acreedor de tal sanción, concediéndose previamente al interesado un plazo de treinta días para que dé las explicaciones que estime convenientes en su descargo.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

No se causará baja en la Asociación por el hecho de cesar en el disfrute del título de beneficiario de familia numerosa, por causas ajenas a la voluntad del asociado, como son: el que los hijos hayan fallecido o rebasado la edad señalada como límite en la ley, o que ésta, en el futuro establezca un número de hijos superior al actual.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número o compartidos de haber cumplido los requisitos, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- e) Sugerir mejoras a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados colaboradores gozarán de los beneficios de la Asociación que no estén sujetos a la presentación del título oficial de familia numerosa, tendrán derecho a voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ni el derecho de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

11

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados en formato digital. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los bienes de cualquier clase que pueda poseer.
- d) Las subvenciones del Estado, corporaciones y entidades.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Cierre del ejercicio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. Esta liquidación de cuentas anual se someterá a la censura y aprobación de la Junta General.-

12

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos decidida por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

- d) Cese voluntario de todos sus miembros.
- e) Cuando no haya miembros suficientes que cubran los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE MADRID

C/ Cardenal Silíceo 37, esc. 1-bj.1 - 28002 Madrid

Tel. 91 415 60 60 Fax: 901 955 123 Horario de 10'00 a 14'30 y de 15'30 a 18'45. Sábados de 9'30 a 13'45

Web: www.familiasdemadrid.org

E-mail: info@familiasdemadrid.org

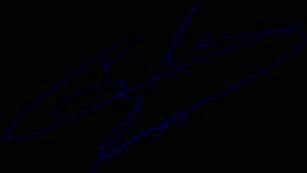
Asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la CAM con el nº 7115, y CIF 6-78364411.
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Comisión Liquidada.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiesen elementos patrimoniales se destinarán para fines no lucrativos (concretamente a cualquier institución benéfica en cuyos fines figure alguna forma de protección a la familia).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Hilario Crespo Gutiérrez, con DNI 42847744-D, Secretario de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid con Número de Registro 7115, certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2012, a fin de adapt



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente sociedad de
Familias ha sido inscrita en el Registro de
Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.
7 115
Madrid, 02 AGO 2017

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
P.D.

Técnico Apoyo Área Familias y Asociaciones
Fco. Jesús Ballarín del Olmo

